

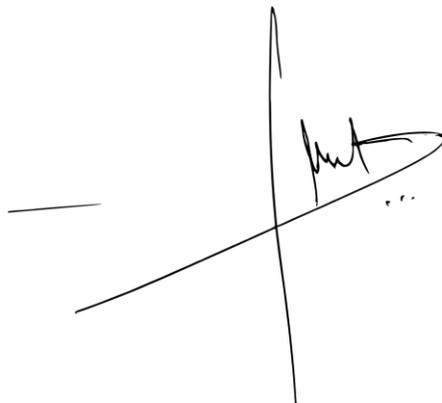
EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA
LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

LILIANA, ADRIANA MARÍA, ALEXANDER, MAGALI, FERNANDO, ILDEBRANDO, FRANCIA HELENA, CARLOS JULIO, ÁLVARO MONTILLA POLANIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULKIO MONTILLA CHARRY, EN CALIDAD DE PARTES, DENTRO DEL PROCESO 41001-31-10-005-2021-00003-00, ADELANTADO EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE TUTELA CON RADICACIÓN **41001-22-14-000-2022-00210-00**, **PROMOVIDA POR MAYERLY MORALES OSSO EN CONTRA DEL CITADO DESPACHO JUDICIAL**, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS', is written over a large, thin, hand-drawn crosshair or 'X' mark.

**CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
OFICIAL MAYOR**

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - REPARTO
Neiva - Huila

Ref. ACCIÓN DE TUTELA, VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO – ARTICULO 29 C.P.C.

Accionante: MAYERLY MORALES OSSO

Accionado: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la accionante, con el mayor respeto me permito interponer ante su despacho, ACCIÓN DE TUTELA, en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA HUILA, en cabeza del señor Juez JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA, con el fin de amparar el derecho Constitucional que me asiste y consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Fundamento mi petición invocando el *DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA RECTA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*, que veo vulnerados atendiendo los siguientes argumentos:

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. En el Despacho Quinto de Familia de Oralidad de Neiva Huila, se tramita proceso de Unión Marital de Hecho de MAYERLY MORALES OSSO en contra de ILDEBRANDO MONTILLA POLANIA y Otros, con la Radicación No. 2021-00003, proceso del cual soy apoderado Judicial de la demandante.
2. Ahora bien, el pasado 03 de agosto de 2022, a las 8:30 A.M., se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se llevaría a cabo interrogatorio de las partes, en los términos y para los fines del artículo 7° del decreto 806 de 2020, así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se citó a las partes para que en la misma diligencia presentaran los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.
3. En tal diligencia advertí que la demandante tiene su domicilio en el Municipio de Santa María Huila y logró hacer la presentación, el interrogatorio de parte y los demás actos procesales en audio y video a través de la aplicación WhatsApp.
4. Llegado el turno para interrogar a los testigos de la parte demandante, deje constancia en la audiencia, que los mismos no lograron comparecer al proceso, por motivos de mala conexión en su domicilio que está ubicado en Zona Rural del Municipio de Santa María Huila, y la señal era intermitente, por ende, el señor Juez me otorgo 5 minutos para que ellos comparecieran, pero no fue posible su asistencia ni por la aplicación WhatsApp, así que, nuevamente le insistí al señor Juez tal dificultad.
5. Sin embargo, el juzgado de forma inmediata adopto la decisión de tener por desistidos a los testigos, dejando evidentemente sin pruebas a la demandante, quien debe acreditar las fechas y la temporalidad en el proceso de Unión Marital de Hecho.
6. Por lo anterior, y atendiendo que esta decantado en estos momentos, que la virtualidad y cualquier medio tecnológico es aplicable en este tipo de procesos, es más que justificado y habiendo advertido que los testigos viven en Zona Rural y que les fue imposible su comparecía a la audiencia.

PRETENSIONES

Sírvase honorable Juez Constitucional proceder por la vía de la acción de Tutela amparar el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.N.), y en aras a la recta administración y seguridad de justicia que tiene la demandante.

Sírvase señor juez de tutela, amparar el derecho fundamental al Debido Proceso, por lo cual el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA – HUILA, aquí tutelado, deberá Ordenar nueva fecha y hora de audiencia, para que los testigos de la señora MAYERLY MORALES OSSO, asistan ya sea de forma presencial ante el despacho o mediante alguna plataforma virtual que disponga el Juzgado.

SOPORTE Y FUNDAMENTO LEGAL

LA Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el particular lo siguiente:

“... La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.”

(Sentencia C-341/14, Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014, Magistrado Ponente: Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO).

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

V. AUSENCIA DE ACCIÓN SIMILAR

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

TRAMITE PROCESAL

Sírvase señor Juez, dar aplicación a lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1.991.

NORMAS QUE CONSIDERO VULNERADAS

Con la decisión ya relatada con la presente acción, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el **artículo 29 de la Constitución Nacional** consistente en el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**.

PRUEBAS

Solito al señor Juez tener como pruebas las siguientes; Acta de la Audiencia.

COMPETENCIA

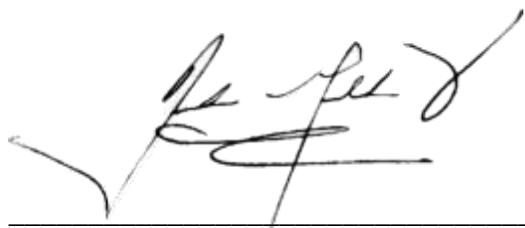
Por la naturaleza de la acción, la calidad de la parte accionada, es usted señor juez, el funcionario competente para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES

A la parte Tutelada en el E-mail: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
(E-MAIL DEL DIRECTORIO DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL)

Al suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en E-mail:
fernando.murillo3@hotmail.com (INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS)

Atentamente,



HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
C.C. No. 79389763 de Bogotá
T.P. No. 69.431 del C. S. Jtura.

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

En Neiva (H), hoy tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día señalado en auto anterior, programada por LIFE SIZE, el director del proceso se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto público, disponiendo, lo siguiente, en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por MAYERLY MORALES OSSO contra ILDEBRANDO, LILIANA, MAGALI, FRANCIA ELENA, ADRIANA MARÍA, ÁLVARO, FERNANDO Y CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY al que le corresponde la radicación No. 41-001-31-10-005-2021-00003-00:

A la misma comparecen:

El apoderado de la parte demandante Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA C.C. 79.389.763 y T.P. 69.431 del C.S. de la J.

La demandante MAYERLY MORALES OSSO C.C. 1.079.605.622

El apoderado de la parte demandada Dr. JOSÉ ADÁN MELO ESGUERRA C.C. 12.193.040 y T.P. 111.389 del C.S. de la J.

El demandado ILDEBRANDO MONTILLA POLANÍA C.C. 83.116.238

La demandada FRANCIA ELENA MONTILLA POLANÍA C.C. 55.115.543

El demandado ALEXANDER MONTILLA POLANÍA C.C. 83.116.518

El demandado ÁLVARO MONTILLA POLANÍA C.C.

83.116.597

La demandada ADRIANA MARÍA MONTILLA POLANÍA
C.C. 55.116.172.

La demandada LILIANA MONTILLA POLANÍA C.C.
55.115.750

La demandada MAGALI MONTILLA POLANÍA C.C. 1-
079.604.324

El demandado CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA
C.C. 1.079.606.187

El demandado FERNANDO MONTILLA POLANÍA C.C.
83.117.093

Curador de los herederos indeterminadas Dr. MILLER
OSORIO MONTENEGRO C.C. 85.454.042 y T.P. 164.227 del C.S. de
la J.

Se declara abierto el acto público.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta
que ninguno de los testigos citados por la parte demandante se hizo
presente en la audiencia. Atendiendo lo dispuesto en el C.G del P., se
prescinde de recepcionar los testimonios solicitados.

Se concede a las partes el término de tres (03) días
para que se pronuncien respecto de la documentación aportada por
el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María

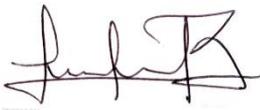
El despacho dispone dejar en receso esta audiencia.

La secretaría ingrese el asunto al Despacho vencido el
término de tres días para señalar la fecha y hora donde continuará la
audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se
levanta la sesión



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



Jeniffer Andrea Bustacara
Asistente Social

Laura Ximena Puentes Mena

Laura Ximena Puentes Mena
Escribiente

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 C.G.P.

PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

41-001-31-10-005-2021-00003-00

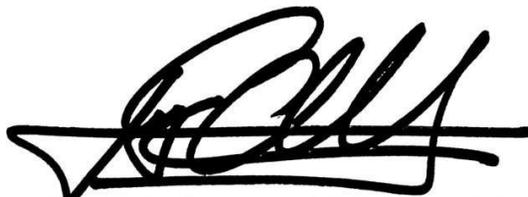
FECHA DE LA AUDIENCIA: 03/ 8/2022

HORA DE LA AUDIENCIA: 8:34 A.M.

JUEZ: JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

DATOS DE LOS ASISTENTES			FIRMAS
APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA No.	
MURILLO GARNICA	Dr. HUGO FERNANDO	C.C. 79.389.763 T.P. 69.431	LIFE SIZE
MORALES OSSO	MAYERLY	C.C. 1.079.605.622	LIFE SIZE
MELO ESGUERRA	Dr. JOSÉ ADÁN	C.C. 12.193.040 T.P. 111.389	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	ILDEBRANDO	C.C. 83.116.238	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	FRANCIA ELENA	C.C. 55.115.543	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	ALEXANDER	C.C. 83.116.518	LIFE SIZE

MONTILLA POLANÍA	ÁLVARO	C.C. 83.116.597	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	ADRIANA MARÍA	C.C. 55.116.172	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	LILIANA	C.C. 55.115.750	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	MAGALI	C.C. 1.079.604.324	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	CARLOS JULIO	C.C. 1.079.606.187	LIFE SIZE
MONTILLA POLANÍA	FERNANDO	C.C. 83.117.093	LIFE SIZE
OSORIO MONTENEGRO	Dr. MILLER	C.C. 85.454.042 T.P. 164.227	LIFE SIZE



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **41001-22-14-000-2022-00210-00**
Accionante: **MAYERLY MORALES OSSO**
Accionados: **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**
Proceso: **TUTELA 1º INSTANCIA**

Conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política; se **ADMITE** la acción de tutela de **MAYERLY MORALES OSSO** contra **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**, por la presunta transgresión de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a la autoridad judicial accionada, a esta última se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO: **VINCULAR Y ENTERAR** de la presente actuación a LILIANA, ADRIANA MARÍA, ALEXANDER, MAGALI, FERNANDO, ILDEBRANDO, FRANCIA HELENA, CARLOS JULIO, ÁLVARO MONTILLA POLANÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY, por ser sujetos procesales y/o terceros que pueden resultar afectados con la decisión que aquí se adopte.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TERCERO: CORRER TRASLADO a los convocados y vinculados para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: OFICIAR al despacho vinculado para que remita digitalizado el expediente 41001-31-10-005-2021-00003-00, objeto de la queja constitucional.

QUINTO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

SEXTO: OFICIAR al doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA para que en el término de un (1) día, aporte poder conferido por la accionante, para promover el presente amparo constitucional.

SÉPTIMO: AUTORIZAR el emplazamiento de las partes y terceros vinculados a la acción constitucional, en caso de ser imposible su enteramiento personal. Para el efecto, fijese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de noticiar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto.

De ser necesario, se designa como curador *ad litem* a la abogada LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Para la remisión de lo requerido, así como las contestaciones, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f9bf509651afb1f346b48927e253a4d6693987ff0e7a81a08239d20182c75e**

Documento generado en 22/08/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>